BOLGIM



DE EE

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-Io, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntumos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Astúrias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 8 de Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Reformadas las bases de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería por la ley de 31 de Diciembre último, preciso es que los pueblos que solamente han de satisfacer el 16 por 100 de la riqueza líquida imponible de cada contribuyente realicen nuevos señalamientos de cuotas y las demás operaciones necesarias para que la cobranza pueda llevarse á cabo.

Encargado el Gobierno de S. M. del complimiento de la ley, tiene á la vez el imperioso é ineludible deber de hacer efectivos los recursos presupueslos con la regularidad necesaria á evitar el desnivel entre los ingresos y los gastos, y está por lo tanto obligado á adoptar las medidas convenientes que, armonizando los preceptos de la ley y las necesidades del Tesoro, aseguren á los contribuyentes las ventajas de la reforma, y al Tesoro la normalidad debida en la realizacion de todos sus créditos, salvando las dificultades naturales y legitimas que toda reforma entraña, aumentadas en la actualidad por el justo y equitativo deseo del legislador de que la rebaja del tipo de la cuota se extendiera al mayor número posible de contribuyentes.

En efecto: al presentar el Gobierno de S. M. á las Córtes el proyecto de la ley citada, previendo la necesidad de hacer nuevos señalamientos para este semestre en todos los pueblos que por haber ultimado las cédulas de amillaramiento habrian de pagar solamente el 16 por 100, si la Administracion aprueba los resúmenes de las mismas, fijaba la fecha del 15 de Noviembre como límite para que la presentacion de los resúmenes diese derecho al beneficio de la ley y tiempo á la Administracion para que las operaciones preliminares no dilataran la cobranza.

Por causas á nadie imputables y de todos conocidas el proyecto no pudo convertirse en ley sino en la fecha arriba dicha, y el legislador extendió los beneficios de la misma ley á todos los contribuyentes de los pueblos que hasta 31 Diciembre presentaran las cédulas resumidas siempre que fuesen aprobados los resúmenes.

La Administracion, siempre previsora, adelantaba sus trabajos, á reserva de lo que resolviesen las Córtes con el Rey; más, en vista de la forzosa alteracion de la fecha del 15 de Noviembre, vióse obligado á suspender sus trabajos preparatorios.

Además, impulsada vigorosamente la formacion de los amillaramientos por las enérgicas medidas que con anterioridad al proyecto se habian dictado, y estimulado el interés de los pueblos con las ventajas de la reforma, multitud de Municipios apresuraron sus trabajos para acogerse á los beneficios de la ley, aumentando considerablemente el número de resúmenes presentados, y echando sobre la Administracion la tarea de su exámen, preciso de todo punto para aprobarlos ó desaprobarlos.

Las causas indicadas han retrasado los trabajos de señalamientos de cuotas en términos que, á pesar de llevarse á cabo con toda la rapidez posi-

ble, si la recaudacion no hubiera de hacerse hasta tanto que estuviesen ultimadas todas las operaciones preliminares, el desnivel entre los ingresos y los gastos podria imponer al Tesoro sacrificios que conviene evitar.

Para salvar estos inconvenientes y armonizar los preceptos de la ley con las necesidades del Tesoro, menester es realizar la cobranza del actual trimestre exigiendo á buena cuenta la misma cuota repartida para el anterior; activar las operaciones ya comenzadas, y hacer la liquidacion del semestre en el trimestre inmediato; sistema que no es nuevo, sino que cuenta con algunos precedentes desde que esta contribucion se estableció, entre otros, lo resuelto por Real órden de 24 de Febrero de 1846.

De esta manera, dentro del semestre que la ley abraza, el contribuyente obtendrá los beneficios de la ley, y el Tesoro realizará con la oportunidad debida los recursos necesarios para hacer frente à los gastos que con más regularidad que aquellos se liquidan; medida que no es preciso adoptar para los pueblos que continúan satisfaciendo la cuota del semestre anterior, pues que su cobranza sigue con la normalidad que venia establecida.

Otras razones no ménos atendibles abonan y justifican la medida expuesta.

Concedida por el Ministerio de la Gobernacion á los Municipios una autorizacion general para que, revisando sus presupuestos, puedan utilizar los recargos permitidos por todas las leyes económicas últimamente promulgadas, á fin de regularizar la Hacienda municipal, y debiendo estos hacerse efectivos á la vez que los tributos recargados por medio del mismo recibo en que ha de hacerse constar la cantidad que al partícipe corresponda, ó no habian de poder disfrutar los Municipios del beneficio que dicha autorizacion justamente les concede, ó habia de retrasarse la cobranza.

Y por último, de no hacerse en este

trimestre la recaudacion á buena cuenta de lo que al semestre corresponda, el beneficio aparente que el deudor pudiera obtener por el retraso en el pago se trocaria en evidente perjuicio, pues se le aglomeraría el abono de dos trimestres, que le seria mucho más difícil realizar, originándose además daño de no poca consideracion al Tesoro público.

Como quiera que todos estos perjuicios desaparecen con la medida indicada, y como por otra parte los contribuyentes han de obtener las ventajas,
tanto de la ley como de la circular
dictada por el Ministerio de la Gobernacion, dentro del semestre, puesto
que al efecto con esta fecha se dictan
las disposiciones necesarias para lograr ese fin, bajo la más estrecha responsabilidad de las Autoridades y funcionarios encargados de cumplirlas;
S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo
con el Consejo de Ministros, se ha
servido disponer:

1.º Que en el actual trimestre se haga la recaudacion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería por los repartimientos que han regido para el semestre anterior; percibiéndose los mismos recargos que figuran en los recibos talonarios, y entendiéndose este cobro á buena cuenta, tanto por las cuotas del Tesoro como por los recargos de los partícipes.

2.º Que sin demora se practiquen todas las operaciones preliminares necesarias para hacer el señalamiento de las cuotas correspondientes al actua semestre por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en los pueblos á que alcance el precepto del art. 1.º de la ley de 31 de Diciembre.

3.º Que para el último trimestre y contribuyentes á que se refiere la disposicion anterior se hagan nuevos recibos talonarios, en los que constará la liquidacion de las cuotas de los dos trimestres, así como la de los recargos, deduciendo de su importe la cantidad que por ambos conceptos hayan satis-

Y 4.º Que para los contribuyentes no comprendidos en la disposicion 2.ª no se haga alteracion alguna. Si los Municipios utilizasen la autorizacion concedida por la circular de 11 de Enero último, dictada por el Mnisterio de la Gobernacion, se extenderán tambien nuevos recibos para el segundo trimestre, sin alterar la cuota, y haciendo la liquidacion solamente por lo que á los recargos se refiere.

De Real órden, acordada en Consejo de Ministros, lo comunico á V. I. para su puntual y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1882.—Camacho.—Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la exposicion que á nombre del Sindicato madrileño, como representante del Comercio, Industria, Artes y Oficios de esta capital y de España en general, dirijen á este Ministerio los Sres. D. Sebastian Maltrana, D. Eugenio García y D. Francisco Miguel Perillan García, en la que trasmiten dos acuerdos, que se dicen adoptados en junta general de Síndicos: el primero, suplicando se suspenda, hasta nueva órden, y en todas sus partes, el reglamento provisional de 31 de Diciembre último para la administracion de la contribucion industrial y de comercio; el segundo, suplicando el nombramiento de una comision de Sindicato que, en union de otra de la Administracion y demás que este Ministerio crea necesarias, discutan y aprueben el que haya de regir definitivamente.

Fundan estos acuerdos: primero, en que los comerciantes é industriales han visto defraudadas sus esperanzas al examinar el nuevo reglamento por el que, en vez de rebajárseles los enormes tributos que sobre ellos pesan, como tenian derecho á esperar, al ver que este Ministerio habia rebajado casi todos los impuestos, se les aumenta en proporciones verdaderamente fabulosas: segundo, en que el comercio y la industria, léjos de hallarse en un estado tan floreciente que pudiera justificar tan excesivo aumento en la contribucion, se hallan en verdadero estado de decadencia por efecto de las trabas que por todas partes se oponeu á su desarrollo y engrandecimiento: tercero, en que el nuevo reglamento viene á herir de muerte la pequeña industria que existe, pues que, siendo imposible á la mayor parte pagar la contribucion con arreglo á las nuevas tarifas, tendrán que darse de baja ó cerrar sus establecimientos: cuarto, en que al aumentar las tarifas en proporciones extraordinarias, estos tipos quedarian permanentes, y los nuevos recargos que se crearan aumentarian en la misma proporcion; y quinto, en que todos somos españoles, y debemos soportar las cargas del Estado sin establecer privilegios odiosos, aumentando á unos lo que á otros se rebaja.

Aun cuando no constando la repre-

sentacion que los exponentes sostentan, y no habiendo reclamado en la forma debida, pudiera prescindirse de adoptar resolucion, la publicidad que á dichos acuerdos se ha dado impele á la Administracion á adoptarla, ya para que el país juzgue con conocimiento bastante del asunto la reforma llevada á cabo, ya para que ese centro, encargado de la administracion del impuesto, tenga una regla fija á que atenerse para todas las reclamaciones que pudieran surgir; y

Considerando que al acordar el poder legislativo la reforma decretada por la ley de 31 de Diciembre último alterando las bases de la contribucion industrial y de comercio, y al autorizar al Gobierno de S. M. para modificar el reglamento y sus tarifas, se propuso buscar la mayor proporcionalidad posible en el tributo, dada la dificultad de fijar como base de su exaccion la verdadera utilidad de la industria y del comercio, facultándole al efecto para que aumentase ó disminuyese las cuotas:

Considerando que al usar el Gobierno de S. M. de la autorizacion nuevamente concedida se ha limitado, en cuanto á la fijacion de las cuotas en la inmensa mayoría de los casos, á refundir en aquellos los recargos que venian ya establecidos; en cuanto á las bases de poblacion, se ha concretado á subdividir la antigua base 3.ª, haciendo así más equitativa la escala de bases; y en cuanto á las clases, ha aumentado dos, suavizando asimismo la escala, y haciendo desaparecer la considerable diferencia que habia entre clases cuyas utilidades son aproximadamente iguales; fijando además las reglas convenientes para que la Administracion pueda con recto criterio usar de la facultad que la concede el art. 1.º de la ley antedicha:

Considerando que las alteraciones de las tarifas en la inmensa mayoría de las cuotas no entrañan verdaderamente aumento, siendo pocas, pudiera decirse que contadas, las que les alcanzan digna de alguna consideracion, y éste se ha fundado en la notoriedad de las utilidades de las clases aumentadas:

Considerando que la alteracion en el tributo que puede ofrecer la nueva clasificacion da el resultado de que un 60 per 100 continuarán satisfaciendo por cuota lo mismo que ántes venian obligados á pagar por cuota y recargos, y el resto de las clases bajan unas y otras suben en el tributo en cantidades tan exíguas que en manera alguna pueden ser calificados los aumentos ó las disminuciones de extraordinarios, fabulosos, ni aun siquiera considerables, puesto que las clases 1.a, 2.a, 3.a y 4.a de la tarifa 1.a, por ejemplo, salen gravadas lo mismo que ántes; la 5.ª, nueva, si bien tiene algun aumento, no excede de 123 pesetas 50 céntimos, y solamente alcanza á cinco conceptos, pues los demás que ahora la forman figuraban en 4.ª clase y por lo tanto satisfarán de cuota fija, por regla general, 114 pesetas ménos, viniendo á satisfacer lo mismo los de

6.2 y 7.2, hoy distribuidas en las clases 7.2, 8.2 y 9.2; y esto en Madrid que tiene base especial, que en las demás poblaciones las diferencias forzosamente han de ser menores:

Considerando que la modificacion acordada en cuanto á las bases de poblacion se ha llevado á cabo dentro del espíritu de la ley, teniendo en cuenta el aumento y desarrollo de las poblaciones, y el incremento que la industria y el comercio han alcanzado, ya por las vias de comunicacion, ya por los nuevos mercados abiertos á nuestra produccion:

Considerando que el reglamento, en consonancia con la ley, comprende otras reformas de que los exponentes no se ocupan, y por lo tanto no debieron ser objeto de la deliberacion de la Junta, como son: primero, las que concediendo á los gremios mayor extension para repartir las cuotas, puedan señalar con más proporcionalidad el tributo que cada contribuyente deba satisfacer, haciendo que se cumpla con más exactitud el precepto constitucional de que los ciudadanos paguen con arreglo á sus haberes: segundo, las que determinan la manera de constituirse los gremios, que todos tienden á impedir que algunos se perpetúen en los cargos de Síndicos y clasificadores, cortando abusos por algunos gremios expuestos á la Administracion, pues que los clasificadores serán designados por la suerte; y tercero, las que concediendo intervencion á la Administracion en el reparto de las cuotas y á los contribuyentes el derecho de reclamar de agravio comparativo y absoluto, ofrecen á estos la garantía de que sus intereses no serán lastimados, y de que no satisfarán sino la cantidad que deban pagar:

Considerando que la suspension basta nueva órden pretendida seria contraria á la ley que rigiendo desde 1.º del mes actual obliga á que la reglamentacion rija desde la propia fecha; no favoreceria á los que hayan de satisfacer lo mismo; perjudicaria á los que deben pagar ménos; impediria á los contribuyentes disfrutar de las ventajas que les ofrece la nueva organizacion de los gremios y el modo de repartir las cuotas agremiadas:

Considerando que conceder al Sindicato madrileño la facultad de intervenir en la aprobacion de los reglamentos y sus tarifas seria contrario á la Constitucion del Estado, que señala entre las facultades del Poder ejecutivo la de reglamentar las leyes económico-administrativas, y seria además concederle un privilegio sobre los demás de España, si los hubiese; y

Considerando, por último, que siendo provisional el reglamento de 31 de Diciembre último, si bien todos los interesados, usando de su derecho, pueden y deben acudir con cuantas pretensiones consideren justas para que sean tenidas en cuenta al redactar el definitivo, deben hacerlo en los términos y en la forma que la ley y los reglamentos determinen;

De conformidad con lo informado por esa Direccion, y de acuerdo con

el Consejo de Ministros, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

- 1.º Que se desestime la pretension de los reclamantes por ser improcedente en el fondo y en la forma en los dos extremos que abraza.
- 2.º Que en lo sucesivo no curse ese centro sino las reclamaciones que se formulen en debida forma.
- Y 3.º Que las que se presenten con estos requisitos se tengan en cuenta al redactar el proyecto de reglamento definitivo.

De Real órden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1882.—Camacho.—Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Encargado ese centro directivo de la preparacion del proyecto de reglamento y tarifas definitivas por que ha de regirse la contribu. cion industrial y de comercio desde 1.º de Julio próximo; siendo para esto necesario que con la antelacion conveniente seau aprobados á fin de que á ellos se ajusten las operaciones preliminares á la cobranza, se hace preciso fijar un plazo dentro del que, tanto las clases interesadas como los Delegados de Hacienda, puedan manifestar las modificaciones que la justicia y la conveniencia del Tesoro y los contribuyentes aconsejen hacer en el reglamento y tarifas provisionales de 31 de Diciembre último.

Al efecto, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

- 1.º Que tanto esa Direccion como las Delegaciones de Hacienda en las provincias reciban hasta el 10 de Marzo próximo las reclamaciones que los interesados presenten en debida forma.
- 2.º Que las Delegaciones elevená esa Direccion cuantas reclamaciones se les presenten en la forma expresada en la disposicion anterior, procurando remitirlas en el dia de su presentacion, ó el inmediato á más tardar, con un sucinto informe sobre las pretensiones que formulen.
- 3.º Que ese centro, á medida que reciba las reclamaciones, ya directamente, ya por conducto de las Delegaciones, las examine y extracte para tener en cuenta las que, conformes á la ley, se apoyen en justicia.
- 4.º Que los Delegados de Hacienda que consideren necesario hacer algunas observaciones referentes á las provincias en que ejerzan su cargo, aunque no existan reclamaciones particulares, las formulen y remitan á esa Direccion en el plazo antedicho.
- 5.º Que ese centro, tan luego como tenga reunidos todos los antecedentes dichos, someta á este Ministerio el proyecto de reglamento y tarifas definitivas.
- 6.º Que para la mayor publicidad, los Delegados hagan insertar en los respectivos Boletines provinciales esta soberana resolucion.
- Y 7.º Que todas las operaciones preliminares, como la formacion de matrículas, continúen verificandose conforme á las disposiciones del reglamento.

provisional y sus tarifas, que seguirán provisional y sus tarifas, que seguirán en su fuerza y vigor, ínterin se aprueban los definitivos, así como para la cobranza del actual semestre.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA'.

Núm. 165.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infantería de Guipúzcoa, núm. 57, Vicente Solá Planas, cuya media filiacion á continuacion se inserta, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Tarragona 10 de Febrero de 1882.—

El Gobernador, Ricardo San Miguel.

Media filiación.

Hijo de Juan y de Francisca, natural de San Pedro, provincia de Barcelona, avecindado en su pueblo; estatura un metro 567 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca; edad 20 años.

Núm. 166.

Habiéndose extraviado á D. Antonio Pijuan Boronat, natural de Altafulla, yá D.ª Rosa Rocamora Gomis, vecina de Vendrell, las cédulas personales de 9.ª y 8.ª clase expedidas á su favor con fecha 10 y 26 de Setiembre último bajo los números 931 y 524 respectivamente, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de las mismas.

Tarragona 10 de Febrero de 1882. — El Gobernador, Ricardo San Miguel. Núm. 167.

Seccion de Fomento.—Agricultura.

En cumplimiento de lo que prescribe la ley de 10 de Enero de 1879, se advierte á las personas á quienes pueda interesar, que la época de la veda para los que se dedican á toda clase de caza, empieza en esta provincia en el dia 15 del actual y termina en 15 de Agosto, quedando asimismo prohibida la circulación y venta de caza y de pájaros durante esta temporada.

Tarragona 10 de Febrero de 1882.— El Gobernador, Ricardo San Miguel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 168.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Figuerola.

Hallándose vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, por renuncia del que lo desempeñaba, dotado con el sueldo anual de 750 pesetas, se anuncia al público para que los que deseen obtenerlo lo soliciten dentro del término de 30 dias.

Figuerola 8 de Febrero de 1882.— El Alcalde, José Roig.

Núm. 169.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vendrell.

Los padres ó legítimos herederos de Mateo Lopez Vazquez, soldado que fué de la 1.ª compañía del 2.º Batallon del Regimiento infantería de Tarragona núm. 8, fallecido en el hospital de Trinidad de Cuba, se servirán presentarse en la Secretaría de esta Alcaldía á recoger unos documentos que les interesan.

Vendrell 8 de Febrero de 1882.— Cárlos Ramon. Extracto de los acuerdos mas importanles tomados por el Ayuntamiento de Prat de Compte durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

Dia 1.º de Octubre.—Se acordó dar publicidad á las circulares del Gobierno militar de esta provincia, números 1.103 de este año y 405 del año 1880, á fin de que llegue á conocimiento de los padres ó parientes de los mozos para que no sean sorprendidos por los estafadores de oficio con engaños y promesas.

Dia 8.—Presentes los señores que componen la Junta municipal, se acordó la aprobación de las cuentas municipales del año económico de 1880-81.

Asimismo que las referidas cuentas con el expediente administrativo de discusion y censura, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos correspondientes.

Dia 15.—Se acordó dar cumplimiento á la circular del M. Iltre. Sr. Gobernador civil de la provincia número 2.180, formando el inventario que previene la citada circular.

Dia 22.--Se acordó la aprobacion del extracto de los acuerdos del trimestre anterior.

Dia 29.—Se acordó que se forme por Secretaría las listas á que se refiere el art. 21 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878.

Dia 5 de Noviembre.—Se acordó hacer público la circular de la Administracion económica núm. 2.284, á fin de que llegue á conocimiento del vecindario para que no alegue ignorancia, y en particular los que carecen en el dia de cédulas personales.

Dia 12.—Se acordó que el cobro del actual trimestre referente á consumos, cereales y sal tenga lugar en los dias 14, 15 y 16 del presente mes, á fin de que el vecindario tenga lugar de satisfacer sus cuotas, haciéndosele saber por los medios de costumbre y á fin de poder ingresar su cupo en la

Administracion económica en lo que resta del mes.

Dia 19.—Se acordó arreglar una habitacion para enseñanza de niñas en la casa-habitacion del Maestro considerando haber suficiente capacidad.

Dia 26.—Se acordó que se practique el alistamiento de los mozos sujetos al actual reemplazo el dia 3 de Diciembre próximo, toda vez que el art. 47 de la ley previene que tenga lugar en los primeros dias del próximo mes de Diciembre.

Dia 3 de Diciembre.—Se practicó al alistamiento para el servicio militar de todos los mozos que sin llegar á 21 años hayan cumplido ó cumplan 20 desde el dia 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1882.

Dia 10.—Se acordó hacer público al vecindario por medio de edictos y pregones la prohibicion de plantar vides sin preceder aviso escrito ó verbal al Sr. Alcalde.

Dia 17.—Se acordó dar órden á la Maestra para que traslade la enseñanza de niñas en una habitación de la casahabitación del Maestro.

Dia 24.—Se acordó asistir á las funciones religiosas que celebra la Iglesia en el dia de mañana por el Nacimiento de Nuestro Redentor.

Dia 31.—Se acordó dar cumplimiento al art. 25 de la ley electoral del Senado, formando al efecto una lista que comprenda los individuos del Ayuntamiento y un número cuádruplo de los que paguen mayores cuotas de contribucion, y que el dia de mañana se exponga al público para su publicidad, cuidando de que pertenezcan expuestas hasta el dia 30 de Enero próximo.

Aprobado el precedente extracto en sesion de este dia.

Prat de Compte 28 de Enero de 1882.—El Alcalde, Pedro Juan Alcoverro.—P. A. D. A.—El Secretario, Miguel Solé.

Núm. 170.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Enero de 1882.

POBLACIONES donde radican	DEPARTAMENTOS de los mismos.	EXISTENCIA EN 31 DE DICIEMBRE DR 1881.			ENTRADOS EN EL MES DE ENERO DE 1882.			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN		EXISTENCIA EN 31 DE ENERO DE 1882.		
		Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	En el estableci- miento.	En poder de las amas.		Hembras	TOTAL.
Tairagona	Expósitos	416	372	788	6	5	11	1	1	2	D	2	2	198	597	421	374	795
	Misericordia.	94	84	178	D	D	D	D	D	D	Ď	D	D	D	ď	94	84	178
Tortosa	Expósitos	115	113	228	3	1	4	2	4	6	1	4	2	75	149	115	109	224
	Misericordia.	26	23	49	1	2	3	3	D.	3) D	1.	1	D)	27	24	51
	TOTALES.	651	592	1.243	10	8	18	3	5	8	4	4	5 m 5 m	273	746	657	591	1.248

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan que la cobranza de las contribuciones directas del 3.er trimestre del actual año económico y atrasos, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los dias, horas y puntos que á continuacion se determinan.

NOMBRES de los cobradores.	PUEBLOS.	DIAS del mes de Febrero.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse
D. Bue.ª Llauradó	Tarragona			Calle Smit, n.º 6.
D. Juan Voltag	Constanti	27 á 2 Marzo	. 9 . á 1 . . 9 . á 1 .	Casa Consistorial. Id. Id.
in suan vonas	Pallaresos Perafort Secuita Tamarit	. 24 . 20	. 9. á 1.	Id. Id. Id.
	Canonja	. 16 . 17	. 8 7 á 2 . 7 . á 1 .	Id. Id.
D. Fra.º de A. Coll	Pobla de Mafumet Rourell Renau	. 19 . 20	. 7. á 1.	Id. Id. Id.
D. José Gaya	\Vilaseca Valls Alcover	. 14 . 17 . 14 . 17 . 22 . 25	. 8. á 2.	Id. Calle de Bosch, n.º 45 Casa Consistorial.
D. Juan Palau	Vilallonga	. 16 . 17	. 8 . á 2 .	Id. Id. Id. Id.
D. Juan Bofarull.	Plá de Cabra Cabra Figuerola	. 14 . 16 . 22 . 23 . 17 . 18	. 8 . á 2 . . 8 . á 2 . . 8 . á 2 .	Id. Id. Id. Id.
	(Riba	. 20 . 21		Id. Id. Id.
D. José Miralles	VilavertSenantVimbodí	. 23 . 24 . 30 . 31 1 á 3 Marzo	· 8 · á 2 · · 8 · á 2 · · 8 · á 2 ·	Id. Id. Id.
	Falsét Bellmunt Marsá	. 15 . 16	· 8 · á 2 ·	Plaza, n.º 18. Casa Consistorial. Id.
D. Antonio Piñol.	Mora la Nueva Gratallops Poboleda	5 á 6 Marzo 1 á 3 id . 24 . 26	· 8 · á 2 · · · 8 · á 2 · · · 8 · á 2 · ·	Id. Id. Id.
D. Antonio I more	Torre de Fontaubella /Figuera	. 27 . 28	. 8 . á 2 . . 8 . á 2 .	Id. Id. Id.
D. Pedro Pujades.	Torre del Español	. 15 . 16	· 8 · á 2 · · 8 · á 2 ·	Id. Id. Id. Id.
		3 á 4 Marzo 1 á 2 id	· 8 · á 2 · · 8 · á 2 ·	Id. Id. Id.
D. Miguel Benaiges	Masroig. Pratdip. Tivisa. Vandellós.	. 20 . 21 . 15 . 18 . 22 . 24	- 8 · á 2 · · 8 · á 2 ·	Id. Id. Id. Id.
D. Gabriel Fusté	ArgenteraColldejouDosaiguasPradell	. 17 . 18 . 26 . 27 . 15 . 16	8 . á 2 . 8 . á 2 . 8 . á 2 .	Id. Id. Id. Id.
	Riudecañas Vilan.ª Escarnalbou. (Arboli Cornudella	4 á 5 Marzo	. 8 . á 2 . . 8 . á 2 .	Id. Id. Id. Id.
D. Juan Piqué	Ulldemolins Ciurana Vilanova de Prades Morera:	. 17 . 19 . 27 . 28 . 15 . 16 1 á 3 Marzo	. 8 . á 2 . . 8 . á 2 . . 8 . á 2 .	Id. Id. Id. Id.
D. Juan Gavaldá	Cabacés	. 22 . 24 . 18 . 19 . 20 . 21 . 27 . 28	. 8 . á 2 . . 8 . á 2 . . 8 . á 2 .	Id. Id. id. id.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes, á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas.

Tarragona 10 de Febrero de 1882.—Por el Director, el primer Administrador, Joaquin Rius Montaner.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 171.

Don Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á José Abel Guitart, que en esta ciudad frecuentaba el café de D. Gaspar Malet, calle de la Princesa, número treinta y cuatro, y el que

se trasladó á Tarragona ó en alguno de los pueblos inmediatos á dicha ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de nueve dias se presente ante este Juzgado para prestar declaración en méritos de la causa criminal que se sigue sobre tentativa de robo; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.— Francisco Alted,—José Fiter. NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Enero de 1882.

		NACIDOS VIVOS.								NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.					
	L	EGÍTIM	NO LEGITIMOS.				LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			1.09503000	Tota	
Dias.	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones	Hembras.	TOTAL	Total de vivos.	Varones	Hembras.	TOTAL	Varones	Hembras.	TOTAL	Total de muer- tos.	de á-1
21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	2 1 2 1 2 1 2	2 3 3 3 3	4 3 7 4 1 3 3 4	1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2) 1)))	2 2 3 3 4 3	4,6,74413,5,) 1)))) 1) 0) 0					4 8 4 4 3 5 5
	11	16	27	2	1	3.	30	1	ð	1	D	B	ď	1	31

Tarragona 1.º de Febrero de 1882.—El Juez municipal, Miguel Cabré.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Enero de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

	FALLECIDOS.										
Dias.		VARO	NES.			GENERAL					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.			
21 22 23 24 25 26 27 28	•	1)	4	2	•	ъ.	2	3		
22))	.))	D 13.	Ð	3	ď)		
23	2	•	` »	2	D.	D	1	1	3 2		
24	.)	D	•		•	. 4	1	2	2		
20	D	1)	1	3	•	D	•	1		
20			1	4	3	1)	1	2		
27)	1)	4		.)	1	1	2		
28	1)	Э.	1	4	.)	D	1	2		
29 30 31		•	D	D	4	D		1	1		
30	1	D)	1	D	D	2	1 2	3		
31	-	3			.)	<u> </u>)		
	4	3	1	8	4	2	5	11	19		

Tarragona 1.º de Febrero de 1882.-El Juez municipal, Miguel Cabré.

AVISO DE ACTUALIDAD.

Terminada la impresion de los ejemplares necesarios para formar el PADRON GENERAL DE CONTRIBU-YENTES AL IMPUESTO EQUIVALENTE Á LOS DE LA SAL, la Administracion de este *Boletin* anuncia su venta, segura de facilitar á las corporaciones que tengan á bien utilizarlos el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 31 de Diciembre de 1881, publicado en el n.º 18 del *Boletin* de este año.

Imprenta de José Antonio Nel-Lo, calle de la Union, esquina à la Rambla de San Juan.